

CIF

Dic 1964

PROYECTO DE CONSTITUCION DEL CIF

A. Organismos Constituyentes :

1. El CIF es una libre asociación de organizaciones autónomas, cuyos directores son nombrados por el presidente del CIF con la aprobación unánime del consejo central del mismo CIF. Antes de nombrar al nuevo director de una de las organizaciones autónomas, el presidente consultará con el comité ejecutivo de la organización respectiva.

2. El consejo central del CIF establecerá las condiciones de admisión de nuevos organismos autónomos. De acuerdo con el presente reglamento y las condiciones particulares establecidas al momento de ser admitido un organismo, el consejo central confirmará anualmente, por mayoría de votos, la continuación de la asociación y podrá, en cualquier momento, separar definitivamente a uno de los organismos miembros.

3. Las organizaciones autónomas reformularán anualmente su intención de continuar asociadas al CIF. Por decisión unánime del director y del comité ejecutivo de cada organismo autónomo, este podrá separarse del CIF en cualquier momento.

B. Consejo Central

1. El consejo central estará constituido, ex-oficio, por los directores de los organismos autónomos, asociados al CIF, además de un presidente y un secretario elegidos por aquellos. Solamente los miembros ex-oficio podrán participar, con voz y voto, en las deliberaciones del consejo.
2. Tratándose de una reunión particular, podrán ser elegidos, otras personas, con tal que no sean senadores del CIF. Dichas personas podrán participar en las deliberaciones del consejo con voz, pero sin voto. Su número no podrá superar a el de los organismos autónomos representados en el consejo.
3. El consejo se reunirá por lo menos cada seis meses, en reunión ordinaria. En reunión extraordinaria, cuando así lo decida la mayoría de sus miembros.
4. A raíz de cada reunión ordinaria, el consejo presentará al senado, para su aprobación :
 - a) La agregación o la separación de organismos autónomos respecto del CIF.
 - b) Las condiciones en que se han agregado eventualmente nuevos organismos.
 - c) El plan general de trabajo, establecido por acuerdo de los organismos miembros. (para los próximos doce meses).
 - d) El presupuesto general de la asociación.
 - e) La confirmación de un nuevo presidente, caso de haber elecciones.
5. En cada reunión ordinaria, el consejo:
 - a) Recibirá un informe del director de cada organismo miembro sobre la realización de los planes aprobados por el consejo en su última reunión.
 - b) Revisará el informe económico de cada organismo miembro, presentado por los directores de dichos organismos.
 - c) Considerará el plan de trabajo de cada organismo autónomo, y aprobará la realización de aquello cuya responsabilidad asume el consejo.

C. Presidente del Consejo Central

1. El presidente será elegido por la mayoría de votos de los directores de organismos autónomos. A petición de un miembro ex-oficio del consejo central, se podrá proceder a nuevas elecciones de presidente.
2. El nombramiento del presidente será sometido a la confirmación del senado.
3. Corresponde al presidente convocar al consejo central y presentar sus acuerdos a la aprobación del senado.
4. El presidente también nombrará a los directores de los organismos autónomos, con la aprobación unánime de los miembros del consejo central. El mismo (el presidente) consulta a los comités ejecutivos de cada organismo sobre los nombramientos antedichos.
5. El presidente además representará al consejo central ante el senado, velará porque se cumplan los acuerdos aprobados por el senado y representará al CIF ante terceras personas.

D. Comité Ejecutivo de los Organismos Autónomos.

1. El director de cada organismo autónomo nombrará un comité ejecutivo para dicho organismo, cuyo reglamento someterá a la aprobación del consejo central. Cada vez que se decida sobre la continuación del organismo como miembro del CIF, el director podrá presentar a consideración un nuevo reglamento.
2. El director nombrará a los miembros del comité ejecutivo por un año. El consejo central tendrá derecho de veto sobre tales nombramientos.
3. Los miembros del comité ejecutivo de un organismo autónomo tienen derecho a ser escuchados por el consejo central sobre cualquier asunto.

E. El Senado.

1. El senado estará constituido por personas seleccionadas por el mismo senado. Estas personas, antes de entrar a desempeñar sus funciones, se someterán al veto de la mayoría del consejo central. Los senadores serán nombrados para un período de dos años, pudiendo ser re-elegidos. Se excluyen del senado únicamente los miembros ex-oficio del comité central y los miembros de los comités ejecutivos. El Senado elige su propio presidente.
2. El senado se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses.
3. En cada sesión, el senado podrá aprobar o rechazar los acuerdos del consejo central. Dichos acuerdos serán presentados al senado por el presidente.

PROYECTO DE CONSTITUCION DEL CIF

1. Organismos Constituyentes:

- 1/ El CIF es una libre asociación de organizaciones autónomas, cuyos directores son nombrados por el presidente del CIF con la aprobación unánime del consejo central del mismo CIF. Antes de nombrar al nuevo director de una organización autónoma, el presidente consultará con el comité ejecutivo de la organización respectiva.

- 2* El consejo central del CIF establecerá las condiciones de admisión de nuevos organismos autónomos. De acuerdo con el presente reglamento y las condiciones particulares establecidas al momento de ser admitido un organismo, el consejo central confirmará anualmente, por mayoría de votos, la continuación de la asociación y podrá, en cualquier momento, deshacerse de un organismo miembro.

- 3/ Las organizaciones autónomas reformularán anualmente su intención de continuar asociadas al CIF. Por decisión unánime del director y del comité ejecutivo de cada organismo autónomo, éste podrá separarse del CIF en cualquier momento.

Francisco
habille
Kelsy

Fox

2. Consejo Central

1. El consejo central estará constituido, ex-oficio, por los directores de los organismos autónomos, asociados al CIF; por un presidente y por un secretario elegidos por aquellos. Solamente los miembros ex-oficio podrán participar, con voz y voto, en las deliberaciones del consejo.
2. Tratándose de una reunión particular, podrán ser elegidos, sin restricción alguna, otras personas, con tal que no sean senadores del CIF. Dichas personas podrán participar en las deliberaciones del consejo con voz, pero sin voto. Su número no podrá superar a el de los organismos autónomos representados en el consejo.
3. El consejo se reunirá al menos cada seis meses, en reunión ordinaria. En reunión extraordinaria, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros.
4. En cada reunión ordinaria, el consejo presentará al senado, para su aprobación:

- ~~4.1~~ a) La agregación o la desmembración de organismos autónomos respecto del CIF.
- ~~4.2~~ b) Las condiciones de agregación de nuevos organismos.
- ~~4.3~~ c) El plan general de desarrollo, establecido por acuerdo de los organismos miembros para los próximos doce meses.
- ~~4.4~~ d) El presupuesto general de la asociación.
- ~~4.5~~ e) La confirmación de un nuevo presidente, caso de haber elecciones.

5. En cada reunión ordinaria, el consejo:

- ~~5.1~~ a) Recibirá un informe del director de cada organismo miembro sobre la realización de los planes aprobados por el consejo en su última reunión.
- ~~5.2~~ b) Revisará el informe económico de cada organismo miembro, presentado por los directores de dichos organismos.
- ~~5.3~~ c) Considerará el plan de desarrollo de cada organismo autónomo, y aprobará la realización de aquello cuya responsabilidad asume el consejo.

3. Presidente del Consejo Central

- 1/ El presidente será elegido por la mayoría de votos de los directores de organismos autónomos. A petición de un miembro ex-oficio del consejo central, habrá que proceder a nuevas elecciones de presidente.
- 2/ El nombramiento del presidente será sometido a la confirmación del senado.
- 3/ El presidente convoca al consejo central y eleva sus acuerdos a la aprobación del senado.
- 4/ El presidente nombra a los directores de los organismos autónomos, con la aprobación unánime de los miembros del consejo central. El mismo (el presidente) consulta a los comités ejecutivos de cada organismo sobre los nombramientos antedichos.
- 5/ El presidente representará al consejo central ante el senado. Velará sobre la ejecución de los acuerdos aprobados por el senado y representará al CIF ante terceras personas.

4. Comité Ejecutivo de los Organismos Autónomos

- 1/ El director de cada organismo autónomo nombrará un comité ejecutivo de dicho organismo, cuyo reglamento someterá a la aprobación del consejo central. Cada vez que se decida sobre la continuación del organismo como miembro del CIF, el director podrá presentar a consideración un nuevo reglamento.
- 2/ El director nombrará a los miembros del comité ejecutivo para un año. El consejo central tendrá derecho de veto sobre tales nombramientos.
- 3/ Los miembros del comité ejecutivo de un organismo autónomo tienen derecho a ser escuchados por el consejo central sobre cualquier asunto.

5. El Senado

- 1/ El senado estará constituido por la aceptación de nuevos miembros seleccionados por el consejo central de entre personas propuestas por el presidente. Antes de entrar a desempeñar sus funciones, se someterán al voto de la mayoría del consejo central. Los senadores serán nombrados para un período de dos años, pudiendo ser re-eligidos. Se excluyen del senado únicamente los miembros ex-officio del comité central.
- 2/ El senado confirma la elección del presidente, ^{El pueblo es} y ~~le nombra como~~ ejecutivo de las ~~decisiones~~ ^{aprobaciones de acusación del} hechas por dicho senado.
- 3/ El senado se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses.
- 4/ En cada sesión, el senado aprobará los acuerdos del consejo central. ~~Dichos acuerdos se presentarán al senado por el presidente.~~